



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA CONTRA YOHANA NARVAEZ Y OTRO. RAD.
13647-40-89-001-2017-00097-00.

ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado la imprime aprobación. Por lo tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad y encontrarse en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d4a74bb3f6e52372d88024162ef700dc7fee96f33ce05bcec1098e72e13034b

Documento generado en 21/04/2022 10:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>